

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 352.

Con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, 5 y 12 del actual, por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, se autorizó la proyección de las películas siguientes en todo el territorio de la República:

«Sanatorio musical», «Velloz de Buddy», «Rimacs rumba», «Orquesta Richard», «El circo de Buddy», «Indias orientales», «Artistas infantiles», casa Warber Bros.

«La Diosa del fuego», «Corazones rotos», «Vejeces de Villacotorra», «La última ceremonia», «Boy scout voladores», «Cabrita que tira al monte», «El rayo de plata», casa Radio Films.

«Compañeros de bosque», «Días de circo», «Estampas noruegas», «La ribera italiana», «Las abejas y su reinado», «Elche, (vistas panorámicas)», «Conciudadanos alados», «Noticiario número 47», «Terceto indeseable», casa Hispano Films.

«Cosas de chicos», «Francia» (actualidad número 8), «Venganza lejana», «Jinetes del desierto», «La isla del ensueño», casa E. Viñals.

«El rey de los bosques», «La llamada de la patria», «Actualidades núm. 64», casa Alianza Cinematográfica Española Ufa.

«Bailando en la luna», casa Paramount Films.

«La hija del penal», casa Cifesa.

«El malvado Carabel», casa Ufilms.

«Nocturno», casa Antonio Fernandez.

«Infierno de Verdun» (suprimiendo unos cuadros que representan la enfermería del fuerte en poder de los alemanes en el momento en que un obús cae encima de las camas donde están los heridos. Otra escena en la que se ven los servi-

dores de una ametralladora muertos al pié de una alabrada y los cadáveres prendidos de ésta. En la decima parte otra escena parecida), casa Venancio Sanchez.

«A caza de codornices», casa Hispano Films.

«La desconocida», casa Columbia Films.

«El Secreto de una vida», casa cinematográfica Española Ufa.

«Gracias felinas», «Concierto sinfónico», «El perro de Flandes», «El ladrido del Fantasma», «El correo de Villacotorra», «A caza de sustos», «La marcha del tiempo» suprimiendo una escena dedicada a presentar el Club de fabricantes de armas internacional; otra que se refiere a las últimas maniobras de la escuadra americana dedicadas a la conversación telefónica que el Secretario de la Legación del Japón tiene con el Gobierno americano, «Los últimos días de Pompeya», casa Radio Films.

«La marcha del vampiro», «Mares de China», «La fugitiva», «La voz que acusa», «Querido huesped», «Noche estelar», «El reloj de mi Abuelito», «Dos fusileros sin bala», «Ana Karenina», «El pariente que reviente», casa Metro Goldwin Mayer.

«El vagabundo millonario», «Un viaje a la luna», «Abisinia», suprimiendo las escenas siguientes: la circuncisión realizada a un niño de corta edad, entierro de un ajusticiado en presencia de su familia, la lepra entre las tribus, tatuaje de los niños realizado con una hoja de afeitar, escenas y comentarios en que las mujeres de Abisinia tienen derecho a un marido y cuatro amantes, la Somalia francesa y el barrio de las prostitutas, «Aventura oriental», casa Castilla Films.

«Zorro listo», «El país de las aves», «Compañeros de viaje», «La reina subterránea», «El

vaquero millonario», casa Hispano Fox Films.

«Noches blancas de San Petersburgo», «El secreto de Ana María», «Eclair Journal número 47», «Revista femenina núm. 104», «La zorra y el conejo», casa Hispano Americans Films.

«Rataplán», casa Cifesa.

«Noche gitana», «Tierra de promisión», «¿Quién lleva los pantalones?», «La lucha por la especie», «Príncipe rey de los perros», «Triángulo infernal», casa Metro Goldwyn Mayer.

«Gigantes del Norte», casa Hispano Films.»

Lo que se hace público por medio de esta circular, para general conocimiento y efectos.

Soria 16 de Diciembre de 1935.

El Gobernador.
F. CORPAS.

3613

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de aspirantes que directamente

hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que exista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los casos que determinen preferencia se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezará a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia a fin de que pueda V. I., si no aceptaran el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para

más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a las que viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos señalados, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho he incurrido en el artículo 28 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el

tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Monasterio, 6.000 (ser Abogado); Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de la Calzada, 5.000.

Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván, 4.500.

Idem de Cádiz: Trebujena, 5.000.

Idem de Castellón: Villahermosa del Rio, 4.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de recurso).

Idem de Lugo: Villaodrid, 5.000.

Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000.

Idem de Pontevedra: El Grove, 5.000.

Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.

Idem de Valencia: Puebla de Valbona, 5.000; Turis, 5.000.

Idem de Zamora: Villafáfila, 3.000.

(*Gaceta del día 14 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, como consecuencia de una consulta de la Jefatura de Industria de Navarra, que desea saber si una Empresa de suministro de energía eléctrica tiene derecho a fijar en las nuevas pólizas plazos de abono de tres y hasta de diez años, suspendiendo o negando el suministro al abonado que no las firme:

Resultando que el reglamento de Verificaciones eléctricas vigente obliga a las Empresas al suministro bajo las condiciones y tarifas que tengan aprobadas por la Superioridad, sin que figure en ningún precepto la duración de los contratos, que no puede quedar a voluntad exclusiva de una de las partes:

Considerando que los contratos a largo plazo, o de mayor tiempo que lo corriente, deben siempre establecerse por acuerdo expreso de ambas partes, y si no se consiguiera dicho acuerdo o no apareciera taxativamente expresada esa condición contractual, el plazo de duración deberá ser

el que se tenga establecido para el pago del servicio, de acuerdo con la orden ministerial de 13 de Marzo último:

Considerando que dado el carácter de la consulta formulada es conveniente que la misma sea resuelta de una manera general por este Ministerio, ya que se trata de interpretación de disposiciones oficiales.

Este Ministerio, de acuerdo con la moción del Consejo de Industria, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que las Empresas distribuidoras de energía eléctrica, no pueden obligar a sus abonados a firmar pólizas en las que se establezcan plazos de vigencia superiores al establecido para el pago del servicio mientras no exista acuerdo mutuo entre ambas partes, o bien que por las autorizaciones o concesiones oficiales en que las Empresas apoyen su actuación exista alguna cláusula que les autorice expresamente para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—P. D., JOSÉ BLANCO.—Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Gaceta del día 14 de Diciembre).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Expropiaciones.—Término municipal de Vinuesa

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras de construcción del pantano de la Cuerda del Pozo, se ha fijado la fecha de 27 del mes en curso y hora de las nueve, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Vinuesa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de Expropiación forzosa y 62 al 86 del reglamento para su ejecución.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de todas las fincas, de las que dará posesión el Alcalde al representante de la Administración, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 14 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Director, P. de los Cobos. 3622

Lista de los interesados

- D.^a Antonia Ramos.
Nicolasa Blasco Ramos.
Vicenta Blasco Ramos.
D. Bonifacio Garcia.
Fernando Delgado.
Manuel Hortal.
Pedro Romero.
Ignacio Ramos.
Pedro Larrubia.
Nicanor Blasco.
Herederos de D. Pio Rojo.
D.^a Eusebia Laorden.
D. Pedro Escribano.
Felipe Muñoz.
Vicente Fernández.
Saturnino Peirotén.
Donato Blasco.
Jorge Benito.
Juan Ramos de Vicente.
Gregorio Sanz.
Agustín Villares.
Valentín Nieto.
D.^a Eugenia Pascual.
D. Juan Manuel Torroba.
Ramón Taracena.
Pascual de Diego.
D.^a Braulia Ramos.
D. Santiago Villares.
Pablo Carretero.
Manuel Rodriguez.
D.^a Eugenia Llorente.
D. Bernabe Jimenez.
Mariano Hortal.
D.^a Maria Andrés.
D. Andrés Villacieros.
D.^a Maria Cruz Garcia.
D. Julián Garcia.
Justo Crespo.
Baldomero Ramos.
Martín Aparicio.
Estanislao Laorden.
Felipe Chicote.
Pio Rojo.
Francisco Calonge.
D.^a Pascuala Crespo.
D. Pedro Morales.
Esteban Crespo.
Benito Rojo.
Juan Benito.
D.^a Benita Carretero.

D. Valentín Llorente.
Pedro García.

D.^a Antonia Capdequi.
Antonia Martínez.
María de Maza.

D. Ignacio Nuñez.
Manuel Martínez.
Quirico Marco.
Simón Gil.
Saturnino Andrés.
Manuel Rodrigo.

Herederos de Vicente González.

D. Venancio Ramos.

D.^a Clara la Muedra.

D. Eusebio Rodrigo.
Antonio de Maza.
Andrés Condado.
Epifanio Ridruejo y otros.
Abundio Garrido.

D.^a Francisca Fernández.
Micaela Llorente.

D. Serafín Ramos.
Juan Pablo Moreno.
Fulgencio Díez.

D.^a Rafaela Llorente.
Eusebia García.

D. Juan Sanz.
Emilio Heras.

D.^a Francisca Fernández.
Ayuntamiento de Vinuesa.

Expropiaciones.—Termino municipal de Villaverde del Monte

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras de construcción del pantano de la Cuerda del Pozo, se ha fijado la fecha de 27 del mes en curso y hora de las quince, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Villaverde, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de Expropiación forzosa y 62 al 86 del reglamento para su ejecución.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de todas las fincas, de las que dará posesión el Alcalde al representante de la Administración, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 40 de la ley y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 14 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Director, P. de los Cobos. 4623

Lista de los interesados

D. Bernardo Romera
D.^a Eusebia Romera.
D. Martín Benito.
Sres. Ruiz y Llorente.
Sociedad de Berrún.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Vocales designados para constituir las referidas Juntas, durante el bienio de 1936-37, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

(Continuación)

Vizmanos.—Vocales: Eduardo García Jiménez, Concejal; Esteban Malo García, ex Juez. Suplentes: Francisco García Saenz, Concejal; Juan Ortego Revilla, ex Juez.

Abejar.—Vocales: Bernardo Arroyo Romero, Concejal; Nicolás Pérez Torre, ex Juez. Suplentes: Alejo Barrio Díez, Concejal; Anselmo Martín Casimiro, ex Juez.

Alconaba.—Vocales: Sinfiriano Gonzalo Romero, Concejal; Justo Lagunas Gómez, ex Juez. Suplentes: Hilario Vargas del Río, Concejal; Antonio Asensio Blasco, ex Juez.

Conquezueta.—Vocales: Manuel Gonzalo Navalpotro, Concejal; Evaristo Gonzalo Yubero, ex Juez. Suplentes: Claudio Peñalver Rello, Concejal; Luis Rayado Alonso, ex Juez.

Velilla de los Ajos.—Vocales: Félix Hernández Chamarro, Concejal; Tomás Gómez Gómez, ex Juez. Suplentes: Plácido Valtueña Borque, Concejal; Nicolás Yubero Rodríguez, ex Juez.

Alcubilla de las Peñas.—Vocales: Juan Negro Dolado, Concejal; Leonardo Gallego Cosin, ex Juez. Suplentes: Narciso Valtueña Molinero, Concejal; Domingo Ruiz Caballero, ex Juez.

Carrascosa de Abajo.—Vocales: Pedro Crespo García, Concejal; Hilarión Romero Lozano, ex Juez. Suplentes: Cesareo Crespo Hergueta, Concejal; Manuel Morenas Anton, ex Juez.

Fuentecambrón.—Vocales: Victoriano Rincón Crespo, Concejal; Andrés Crespo Rupérez, ex Juez. Suplentes: Félix Lamata Ligos, Concejal; Francisco Sotillos Crespo, ex Juez.

Soto de San Esteban.—Vocales: Felipe Heras Cervero, Concejal; Florentino Hernando Puente, ex Juez. Suplentes: Justo Garcia Redondo, Concejal; Bruno León Redondo, ex Juez.

Alcozar.—Vocales: Inocencio Pastor Riaguas, Concejal; Mariano Riaguas del Amo, ex Juez. Suplentes: Elías Pastor Heras, Concejal; Saturio Pastor Blas, ex Juez.

Bayubas de Arriba.—Vocales: Lorenzo Valdenebro Alvarez, Concejal; Apolinar Arribas Sanz, ex Juez. Suplentes: Federico Arribas Sanz, Concejal; Nicolás Miguel Minguez, ex Juez.

Blocona.—Regino Vigil Regaño, Concejal; Mariano Martinez Aguilar, ex Juez. Suplentes: Eustaquio Yubera Martinez, Concejal; Nicasio Lopez Vigil, ex Juez.

Chavaler.—Vocales: Tomás Jimenez Lamata, Concejal; Valentin Recio Gallego, ex Juez. Suplentes: Sebastián Antón Fernandez, Concejal, Bonifacio de la Merced, ex Juez.

Almarail.—Vocales: Isaias las Heras Jimenez, Concejal; Domingo Soto Muñoz, ex Juez. Suplente: Domingo Soto Perez, Concejal.

Canredondo.—Vocales: Rafael Muñoz, Concejal; Juan Colás Díez, ex Juez. Suplentes: Angel Blasco, Concejal; Evaristo Gomez Vega, ex Juez.

Casarejos.—Vocales: Gregorio Lopez Gonzalez, Concejal; Nicolás Contreras, ex Juez. Suplentes: Andres Rica Benito, Concejal; Pedro Contreras Miguel, ex Juez.

(Se continuará)

Juzgados municipales

SORIA

Por providencia del Sr. D. Nicolás Bujarrabal de las Mercedes, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad, dictada en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, contra D. Francisco Martinez Garcia, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, la mitad proindivisa de la finca siguiente, sita en el término de Almajano:

Un molino harinero situado en dicha localidad, emplazado en el rio Merdancho, con su corral y dependencias, compuesto de planta baja, principal y desván, señalado con el núm, 1; lindante por derecha entrando, con la huerta de la misma hacienda; izquierda, pradera del molino; frente, con la entrada del mismo, y espalda, cacería; tasado en 4.300 pesetas.

Señalándose para la subasta el día nueve del proximo mes de Enero a las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advir-

tiendo que la parte proindivisa de la finca embargada está sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la caja Sucursal de Depósitos, el 10 por 100 efectivo del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Soria a 4 de Diciembre de 1935.—El Juez municipal, Nicolás Bujarrabal.—El Secretario suplente, Aurelio Chicote. 3615

Ayuntamientos

SALDUERO

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 2 de Enero próximo a las once horas de su día, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 80 pinos huecos en pié, de la Dehesa Pinar, núm. 166, con un volumen de 51'014 metros cúbicos, y bajo el tipo de tasación que servirá de base en dicha subasta, de 612'16 pesetas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre 1932.

Queda obligado el rematante a satisfacer las indemnizaciones al personal facultativo con arreglo a las últimas disposiciones.

Salduero 14 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, Eustaquio de Nicolás. 3621

GARRAY

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 1.133'68 pesetas, se anuncia a reparto a fin de que los labradores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento, dirijan sus instancias a la Alcaldía o Ministerio de Agricultura (Sección de Pósitos), dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garray 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Lopez. 3594

MAJAN

Cumpliendo lo prevenido en orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Septiembre último, transcrito en el *Boletín oficial* de esta provincia número 114 del año en curso referente a Registros fiscales de rústica, más lo acordado por esta Junta pericial, se emplaza por el presente a todos los poseedores de fincas en este término, tanto vecinos como forasteros, para que en el

plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante la Junta que preside relación de las fincas rústicas con arreglo al modelo oficial; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo marcado se les impondrá las responsabilidades merecidas.

Maján 13 de Diciembre de 1935.—El Alcalde-Presidente, Heraclio Cervero. 3571

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Pinilla del Olmo.	Alcubilla de las Peñas.
Riba de Escalote.	Garray.
Huertelos.	Valderrodilla.
Rejas de San Esteban.	Benamira.
Alaló	Beltejar.
Almenar.	Duruelo.
Ventosa de San Pedro.	Centenera de Andaluz.
Salduero.	Castillejo de Robledo.
Portillo de Soria.	La Alameda.
Castilruiz.	Cubilla.
Vozmediano.	Aldealafuente.
Almaluez.	Aldehuela de Agreda.
Taniñe.	

Ordenanzas para exacciones municipales

Aldealafuente.	Aldehuela de Agreda.
Almaluez.	Vozmediano.

Reparto de utilidades

Vozmediano.

Edificios y solares

Los Rábanos. Velilla de la Sierra.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936

Barcones. Sauquillo de Alcazar.
Mazaterón.

Transferencias de crédito

Nafria la Llana.

Habilitación de créditos

Nafria la Llana.

Cuentas municipales

Narros, ejercicios de 1932 a 1933, 1933 a 1934, 1934 a 1935.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas

elecciones puedan tener lugar durante el año 1936.

Villálvaro.—Escuela pública nacional.
Torrevicente.—Idem.
La Revilla de Calatañazor.—Idem.
Bretun.—Idem.
Paones.—Idem.
La Muedra.—Idem.
Dombellas.—Idem.
Valdegeña.—Idem.
Quintanas Rubias de Arriba.—Idem.
Oteruelos.—Idem.
Nafria de Ucero.—Idem.
Ituero.—Idem.
Esteras de Soria.—Idem.
Esteras de Medina.—Idem.
Escobosa de Almazán.—Idem.
Cubo de la Solana.—Idem.
San Felices.—Escuela nacional de niñas.
Tardajos de Duero.—Idem.
Quintanas de Gormaz.—Idem.
Villar del Rio.—Idem.
Tajueco.—Idem.
Recuerda.—Idem.
Maján.—Idem.
San Pedro Manrique.—Idem.
El Royo.—Idem.
Taroda.—Escuela nacional de niños.
Matalebreras.—Idem.
Fuentes de Magaña.—Idem.
Yanguas.—Idem.
Romanillos.—Idem.
Riba de Escalote.—Idem.
Los Rabanos.—Idem.
Jubera.—Idem.
Fuentelmonge.—Idem.
Chercoles.—Idem.
Cueva de Agreda.—Idem.
Brias.—Idem.
Beratón.—Idem.
Arenillas.—Idem.
Almaluez.—Idem.
Yelo.—Idem.
Sotillo del Rincón.—Idem.
San Andrés de San Pedro.—Idem.
Montejo de Liceras.—Idem.
Molinos de Duero.—Idem.
Magaña.—Idem.
Coscurita.—Idem.
Bayubas de Abajo.—Idem.
Castilruiz.—Idem.
Ventosa de San Pedro.—Idem.
Velilla de los Ajos.—Idem.
Tardelcuende.—Idem.
Soto de San Esteban.—Idem.
Reznos.—Idem.

Almajano.—Escuela nacional de niños.
 Piquera de San Esteban.—Idem.
 Ocenilla.—Idem.
 Montuenga de Soria.—Idem.
 Mazaterón.—Idem.
 Matamala de Almazán.—Idem.
 Gallinero.—Idem.
 Cubo de la Sierra.—Idem.
 Almazul.—Idem.
 Aldealpozo.—Escuela nacional mixta.
 Carrascosa de Abajo.—Idem.
 Noviales.—Idem.
 Sagides.—Idem.
 Conquezuela.—Idem.
 Villanueva de Gormaz.—Idem.
 Villaciervos.—Idem.
 Sauquillo de Alcazar.—Idem.
 Rello.—Idem.
 Puebla de Eca.—Idem.
 Marazovel.—Idem.
 Cabrejas del Campo.—Idem.
 Bliccos.—Idem.
 Abanco.—Idem.
 Vizmanos.—Idem.
 Torralba del Burgo.—Idem.
 Tajahuerce.—Idem.
 Salinas de Medinaceli.—Idem.
 Miño de Medina.—Idem.
 Ledesma de Soria.—Idem.
 Jodra de Cardos.—Idem.
 Jaray.—Idem.
 Frechilla.—Idem.
 Chaorna.—Idem.
 La Cuesta.—Idem.
 Cobertelada.—Idem.
 El Collado.—Idem.
 Cigudosa.—Idem.
 Castejón del Campo.—Idem.
 Borjabad.—Idem.
 Ambrona.—Idem.
 Villar de Maya.—Idem.
 Villar del Campo.—Idem.
 Suellacabras.—Idem.
 Sauquillo de Boñices.—Idem.
 Santa Cruz de Yanguas.—Idem.
 Rebollo de Duero.—Idem.
 Quiñonería.—Idem.
 Pedrajas.—Idem.
 Aguilar de Montenga.—Idem.
 Ontalvilla de Almazán.—Idem.
 Morales.—Idem.
 Matasejún.—Idem.
 Los Villares de Soria.—Idem.
 Fuentegelmes.—Idem.
 Cerbon.—Idem.
 Carbonera.—Idem.

Alaló.—Escuela nacional mixta.
 Candilichera.—Idem.
 Cabreriza.—Idem.
 Buberos.—Idem.
 Blocona.—Idem.
 Blacos.—Idem.
 Beltejar.—Idem.
 Bayubas de Arriba.—Idem.
 Las Aldehuelas.—Idem.
 Fuencaliente de Medina.—Idem.
 Vadillo.—Idem.
 Valderrodilla.—Idem.
 Villaverde.—Idem.
 Almarail.—Idem.
 Villaseca de Arciel.—Idem.
 Ventosa de la Sierra.—Idem.
 Velamazán.—Idem.
 Valdemoro.—Idem.
 Torremocha de Ayllón.—Idem.
 Tarancueña.—Idem.
 Sarnago.—Idem.
 Rejas de San Esteban.—Idem.
 Quintanas Rubias de Abajo.—Idem.
 Portelrubio.—Idem.
 Pobar.—Idem.
 Pinilla del Olmo.—Idem.
 Nodalo.—Idem.
 Muriel de la Fuente.—Idem.
 Miñana.—Idem.
 Matanza de Soria.—Idem.
 La Vega y Leria.—Idem.
 Fuentelárbol.—Idem.

AVISO

Se hace saber para conocimiento general, que desde 1.º de Enero próximo, la suscripción al *Boletín oficial* de esta provincia, costará, para dentro y fuera de la capital, veinte pesetas al año diez pesetas al semestre y cinco al trimestre.

Anuncios particulares

PERDIDA.—Perra grande, de cuerpo recio, pecho ancho, manos y pies recios, pelo largo y rizado, cola larga, orejas caídas, color marrón y negro y pecho blanco; atiende por Dora.

Quien sepa su paradero avisará a su dueño Alfredo Rodrigo, calle del Campo, núm 2, 1.º, Soria, quien gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.